

091  
Resolución No. de 2013

Por medio de la cual se ordena el cobro de una suma de dinero en cumplimiento de un Acto Administrativo emitido por la Inspección de Control Urbano y Ornato.

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y el artículo 454 numeral 6 del Acuerdo Municipal 044 del 22 de diciembre del 2008

**CONSIDERANDO**

El día 3 de septiembre de 2007, la Inspección Segunda de Control Urbano y Ornato, profirió la Resolución No. 172 de fecha antes mencionada, en la cual resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO: ORDENAR** al señor **LUIS EDUARDO CORTEZ**, responsable de la construcción en el predio ubicado en la calle 46 No. 4 occ-34 cuarto piso del barrio Campo hermoso, de esta ciudad, responsable de la construcción sin la debida licencia de construcción, por consiguiente debe **ADECUARSE A NORMAS DE URBANISMO**, dentro del término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, tramitando la licencia de construcción y/o aprobación de la obra finalizada. Si vencido este término no ha cumplido lo ordenado en la presente resolución se ordenara el sellamiento de los ventanales, con la colaboración de la Secretaria de Infraestructura y la intervención de la fuerza pública de ser necesario a costa suya, además de la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al señor **LUIS EDUARDO CORTEZ**, responsable de la construcción en el predio ubicado en la calle 46 No. 4 occ-34 cuarto piso del barrio Campo hermoso, de esta ciudad, que en caso de incumplimiento total y oportuno de la anterior obligación, se le impondrá "Multas sucesivas que oscilaran entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrante de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales vigentes. Para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios de conformidad con lo señalado en la ley 142 de 1994.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede, el recurso de **REPOCISIÓN** ante esta inspección y el de **Apelación** ante la Secretaria de Gobierno Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

**CUARTO:** Una vez cumplido y verificado lo anterior, se ordena el archivo del expediente, haciéndose las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del despacho.

Una vez, enviada la notificación para comparecer y hacer uso de sus facultades y derechos de Defensa y Contradicción, el decidió comparecer al Despacho de la Inspección Segunda, el señor **ROQUE JAVIER VILLAMIZAR MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.349.203 de Pamplona (N. Sder), el día 29 de Noviembre de 2007.

El día 8 de marzo de 2010, la Inspección Segunda Control Urbano y Ornato, procede a efectuar un acto administrativo aclaratorio, donde expresa lo siguiente:

"La investigación se inicia con fundamento en el informe técnico de la Oficina Asesora de Planeación Municipal mediante GDT-9020 del 29 de diciembre de 2007, sobre el inmueble ubicado en la calle 46 número 4 occ-34 Barrio Campo Hermoso, 4 piso, observándose la construcción en etapa de obra negra internamente y acabados en fachadas, la cual fue realizada por el señor LUIS EDUARDO CORTES PINZON, sin tener licencia de construcción y planos aprobados, máxime cuando la Curaduría Urbana de Bucaramanga No. 2 revoco directamente la resolución número 06-139 del 11 de mayo de 2006, por medio de la cual se resolvió conceder licencia de construcción al señor LUIS EDUARDO CORTES PINZON y a la señora MARINED CAPERA en calidad de copropietarios del predio. Posteriormente mediante acta de inspección ocular de fecha de 14 de febrero de 2007, se procede a SUSPENDER LA OBRA imponiendo el respectivo sello oficial.

En este orden de ideas, el Despacho observa que la Infracción urbanística se refería a una construcción sin licencia y no a los ventanales que se anotación en la resolución objeto de corrección, motivo por el cual es procedente invocar el artículo 310 del CPC...

Así las cosas, se debe proceder a corregir el artículo primero de la resolución 172 de 3 de septiembre de 2007, el cual quedara de la siguiente manera para efectos de su notificación y ejecución, en consecuencia el Despacho ordena:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CORREGIR EL ARTICULO PRIMERO D ELA RESOLUCION NUMERO 172 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2007, el cual quedara así:

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR al señor LUIS EDUARDO CORTES PINZON responsables de la construcción en predio ubicado en la calle 46 No. 4 occ-34, cuarto piso del Barrio Campo Hermoso, de esta ciudad, responsable de la construcción sin la debida licencia de construcción, ADECUARSE A NORMAS DE URBANISMO dentro del término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, tramitando la licencia de construcción y/o aprobación de la obra finalizada. Si vencido el termino no ha cumplido con lo ordenado en la presente resolución se ordenara LA DEMOLICION D ELA OBRA CONSTRUIDA SIN LICENCIA con la colaboración de la Secretaria de Infraestructura y la colaboración de la Fuerza Pública, a costa suya, además de la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora.

**ARTICULO SEGUNDO:** INFORMAR que contra el presente auto procede recurso de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles siguientes a la diligencia de notificación por aviso."

A su vez y de conformidad con los hechos nuevos establecidos la Inspección Segunda de Control Urbano y Ornato, profirió Mediante la resolución No. 94 del 6 de julio de 2010, a fin de resolver a fondo el recurso de REPOCISION impetrado por parte del señor LUIS EDUARDO CORTES PINZDN, identificado con cedula de ciudadanía NO. 7.842.289, contra auto de fecha de 8 de marzo de 2010, por medio del cual la Inspección resolvió lo siguiente:

**"ARTICULO PRIMERO:** NO CONCEDER el recurso de reposición y apelación contra la resolución número 172 del 3 de septiembre de 2007, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** CONCEDER el recurso de reposición contra el auto de fecha de 8 de marzo de 2010 y en consecuencia CONFIRMAR en todas sus partes el auto indicado con fundamento en lo expuesto.

**ARTICULO TERCERO:** CONCEDER el recurso de apelación contra el auto de fecha 8 de marzo de 2010, por lo tanto, remitir el expediente número 11466 debidamente foliado y con las

*anotaciones al Despacho del señor Secretario de Gobierno Municipal en calidad de segunda instancia de las Inspecciones de Policía Urbana".*

De lo anterior y de conformidad con la prevalencia al Debido proceso y otros derechos fundamentales la Inspección Segunda de Control de Urbano y Ornato remitió la respectiva resolución al Despacho del Secretario de Gobierno a fin de dar trámite al Recurso de Apelación, donde profirió la Resolución No. 11466 de fecha del 22 de Octubre de 2010, donde resolvió:

*'ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el auto de fecha ocho (8) de Marzo de 2010 emitido por la Inspección Segunda Control Urbano y Ornato, de conformidad de conformidad con las razones expuestas en aparte motiva de esta providencia.*

*ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el contenido de la presente decisión, haciéndolas saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.*

*ARTICULO TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes."*

En suma de lo anterior, una vez quedando surtida la notificación personal el día 4 de Noviembre de 2010, donde compareció el señor LUIS EDUARDO CORTEZ PINZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.842.289 de Cubarral (Meta) y a la señora ANA BOLENA PABON CAMACHO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.898.656 de Bogotá D.C, notificándose personalmente de la resolución de Apelación resuelta por el Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

De conformidad con la resoluciones antes mencionadas dentro del acápite de la presente Resolución, dispuso la Secretaria de Infraestructura mediante contrato de Obra Publica cuyo objeto contractual es: "EJECUCION DE OBRAS CIVILES DE INFRAESTRUCTURA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A DEMOLICIONES Y LAS RESOLUCIONES ESPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO CAMPO HERMOSO" cuyo Objeto contractual se encuentra la demolición perteneciente al objeto de Litis. Teniéndose en cuenta que las cantidades a las cuales acarreo costo por parte de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga fueron:

NÚMERO	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	DEMOLICIONES				
1	DESMONTE REJA CUADRADA. INCLUYE RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL.	MTL			0
2	DEMOLICIÓN DE MAMPOSTERÍA H=2,20 METROS PROMEDIO. INCLUYE RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL.	M2	96,00	9.500	912.000
4	DESMONTE DE VENTANERÍA Y PUERTA EN MADERA Y METÁLICAS.	UND	4,00	8.200	32.800

5	DEMOLICIÓN DE COLUMNAS EN LADRILLO A LA VISTA. INCLUYE RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL.	UND			0
7	DESMONTE DE CUBIERTA (TEJA, MACHIMBRE, VIGUETAS EN MADERA, PARTE ELÉCTRICA). INCLUYE RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL.	M2	18,00	18.000	324.000
9	DEMOLICIÓN DE MESONES EN CONCRETO Y OTROS ELEMENTOS EN CONCRETO.	MTL			0

COSTO DIRECTO		1.268.800
A.I.U.	0,35	444.080
VALOR TOTAL:		1.712.880

Con el fundamento presentado por el contratista que ejecuto la obra, el valor a cobrar a el señor LUIS EDUARDO CORTES PINZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.842.289, responsable de la construcción sin licencia es la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.712.880.00)**, según resolución proferida.

Por lo anterior, es obligación del Municipio en cabeza del Alcalde de Bucaramanga y a su vez en la Secretaria de Hacienda la recuperación de los dineros que fueron invertidos por la administración municipal en la ejecución de obras a cargo del particular demandado. En el presente caso, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho Judicial y a lo establecido según el Acuerdo municipal 044 de diciembre de 2008, en su prologo estableció que *"Que el artículo 66 de la ley 383 de 1997, el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, COBRO, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. Dicha competencia para efectuar el cobro persuasivo fue encomendada a la Tesorería General (Dependencia Anexa a la Secretaria de Hacienda). Así mismo acuerdo 044 en su artículo 450 establece "Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el anterior, son competentes los siguientes funcionarios: El Tesorero General del Municipio de Bucaramanga".* Por estas razones y con la doble finalidad de fortalecer las finanzas municipales y evitar así mismo que sobre dichas obligaciones opere el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro, decide la Alcaldía Municipal realizar el debido trámite a fin de recuperar dichos dineros invertidos a particulares.

En consecuencia de las normatividades expuestas en los Estatutos Tributarios, mediante el acuerdo Municipal 044 del 2008 en su Artículo 454 núm. 6º, expone:

**"Artículo 454. Títulos Ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo:**

**...6. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor del Municipio de Bucaramanga, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos por la ley."**



0912

  
**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

Para la presente la efectuar la presente Resolución, es menester mencionar y traer a colación la información recolectada y/o La documentación que forma parte de este proceso investigativos y del cual la Alcaldía Municipal aporó dineros a fin de dar cumplimiento a sentencias judiciales y/o actos administrativos sancionatorios y/o de cumplimiento son:

- 1- Resolución No. 172 del 3 de septiembre de 2007
- 2- Auto de fecha de 8 de marzo de 2010
- 3- Resolución 94 de 6 de julio de 2010
- 4- Constancia de imposibilidad de notificación personal
- 5- Edicto de fecha de 27 de julio de 2010
- 6- Resolución de 22 de octubre de 2010
- 7- Notificación personal de fecha de 4 de noviembre de 2010 del señor LUIS EDUARDO CORTEZ PINZON
- 8- Notificación personal de fecha de 9 de noviembre de 2010 de la señora ANA BOLENA PABON CAMACHO
- 9- Informe de demolición
- 10- Acta de reunión de fecha 22 de noviembre de 2012
- 11- Memorial de fecha del 1 de noviembre de 2012
- 12- Acta de demolición de construcción de fecha del 13 de octubre de 2011
- 13- Acta de ingreso de fecha del 16 de diciembre de 2011
- 14- Remisión de fotocopias auténticas de fecha 21 de febrero de 2010
- 15- (4) dos Fotografías sobre el estado del inmueble

Por lo anteriormente expuesto y habiéndose cumplido con los preceptos del debido proceso y el derecho de defensa como principios constitucionales, este Despacho ordena la recuperación de dineros cancelados por el Municipio de Bucaramanga, en su totalidad.

Por lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR el COBRO de la suma de UN MILLON SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, (\$1.712.880) al señor LUIS EDUARDO CORTES PINZON, actuando en calidad de sujeto procesal del inmueble ubicado en la calle 46 número 4 occ-34 Barrio Campo Hermoso, 4 piso de la ciudad de Bucaramanga, el cual será pagada a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA por las razones esbozadas en el considerando de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Despacho, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

**TERCERO:** La presente resolución presta merito ejecutivo





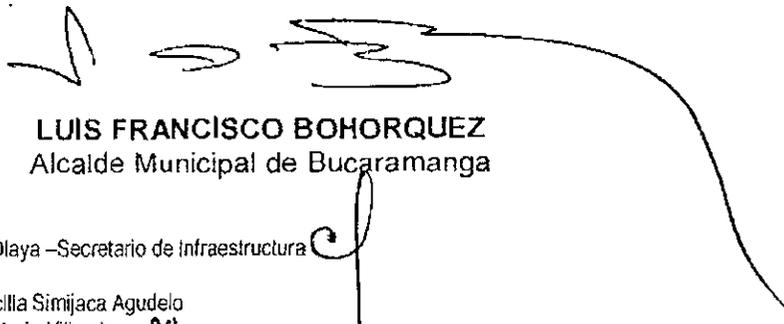
0912

  
**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

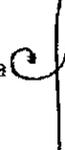
**CUARTO:** En el evento del no pago de la obligación después de treinta (30) días de ejecutoriada la presente resolución, se correrá traslado a la respectiva secretaria con el fin de dar trámite al cobro coactivo.

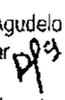
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

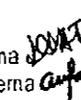
Dada en Bucaramanga, a **30 DIC 2013**



**LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ**  
Alcalde Municipal de Bucaramanga

Revisó Aspectos Técnicos: Clemente León Olaya –Secretario de Infraestructura 

Revisó Aspectos Jurídicos/ Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo  
/Dra. Rosa María Villamizar 

Proyecto y Revisor/ Lina María Atuesta Castellanos Abogada externa   
Ana Lucía Pérez Estupiñán Abogada externa 



*PP-11*